NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

AÑO 2017

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DE CONSULTORÍA.

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de ...,
Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce — ciento cincuenta y un mil doscientos noventa — ciento dos — cero, que en el curso de este documento se denominará "EL FONDO" o "FOSAFFI", y DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Periodismo, del Domicilio de — con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

en

adelante denominado "EL CONSULTOR", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Libre Gestión LG-diecisiete cero cero cero cincuenta. denominado "CONTRATO DE CONSULTORÍA" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor proporcionará sus servicios profesionales en apoyo al proceso de reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y papel de FOSAFFI alrededor de la Ley del Fideicomiso Especial de Desarrollo Agropecuario. Debiendo realizar actividades que permitan sensibilizar y aprobar la reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, para ampliar y volver más eficaz la labor desarrollada por FOSAFFI; apoyando mediante la propuesta de estrategias, el proceso de recuperación que FOSAFFI deberá desarrollar como Administrador de Cartera, en específico la cartera bancaria originada en las deudas de los productores de café y proponiendo una estrategia que permita fortalecer la labor de FOSAFFI en apoyo a entidades de gobierno e intermediarios financieros que requieran servicios de saneamiento y comercialización de activos extraordinarios. 11) **DOCUMENTOS** CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del

presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Consultoría sobre apoyo al "proceso de reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo", y "papel de FOSAFFI alrededor de la Ley del Fideicomiso Especial de Desarrollo Agropecuario" presentada por la Gerencia General de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG - diecisiete cero cero cero cincuenta, que trata de Consultoría sobre apoyo al "proceso de reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo", y "papel de FOSAFFI alrededor de la Ley del Fideicomiso Especial de Desarrollo Agropecuario"; c) la oferta presentada por el Consultor de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete; d) el Informe de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. El Fondo pagará al Consultor por sus servicios la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán en seis desembolsos iguales de acuerdo a la distribución de los productos esperados y al monto contratado, los cuales serán realizados mensualmente durante los últimos doce días de cada mes contra entrega de Informes de avance o los productos especificados, de acuerdo al detalle siguiente: a) El primer pago una vez presentado el Producto Uno, con el visto bueno de la Gerencia General; b) El segundo pago una vez presentado el Producto Dos, con el visto bueno de la Gerencia General; c) El tercer pago una vez presentado el Producto Tres, con el visto bueno de la Gerencia General; d) El cuarto pago una vez presentado el Producto Cuatro, con el visto bueno de la Gerencia General; e) El quinto pago una vez presentado el Producto Cinco, con el visto bueno de la Gerencia General; f) El sexto pago una vez presentado el Producto Seis, con el visto bueno de la Gerencia General. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dichos honorarios los pagará el Fondo al Consultor mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de dicho Consultor, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. IV) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de seis meses contados a partir de la notificación de la Orden de Inicio. V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Consultor se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Consultor, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Oscar Armando Pérez Merino, Gerente General del Fondo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Consultor, salvo disposición expresa en contrario. VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Consultor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. EL Consultor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: ACTIVIDADES A REALIZAR, a) Revisión y análisis de la reforma planteada a la Ley de FOSAFFI. b) Fortalecimiento de dicha reforma, mediante la propuesta de estrategias que ayuden en su aprobación. c) Elaboración de presentaciones que ayuden a ilustrar de manera más simplificada, la propuesta de reforma, que dada su complejidad, puede resultar difícil de entender por parte de actores clave, d) Diseño de un plan de acción para activar un proceso de lobby, y la creación de un mecanismo de diálogo que posibilite la aprobación de la Asamblea Legislativa. e) En relación al Fideicomiso Agropecuario, desarrollo de estrategias que propicien que FOSAFFI cuente con mecanismos efectivos para atender sus actividades

como Administrador de la Cartera originada en la deuda de los productores de Café. f) Análisis y sistematización de leyes relacionadas al café y que deberán ser estudiadas antes de realizarse cualquier propuesta, a fin de que no exista contradicción en las acciones a tomar. g) Apoyo en el diseño de los mecanismos de negociación de la deuda y Seguimiento a los resultados de dicho proceso de negociación. h) Analizar y proponer posibles alianzas estratégicas, por medio de Convenios o Contratos, con entidades de gobierno o intermediarios financieros a quiénes FOSAFFI pueda ofrecer sus servicios, i) Otras actividades relacionadas, a del Administrador del Contrato. RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR. a) El consultor estará obligado a participar en reuniones de coordinación dos veces al mes, durante el tiempo que dure la consultoría en el lugar que le sea informado. b) El consultor estará obligado a guardar confidencialidad, alrededor de la información que le sea entregada. c) El Fondo, por su parte, está obligado a entregarle toda la información que sea pertinente para las labores de la consultoría, y a clarificar de la mejor forma posible los objetivos que desea alcanzar, de acuerdo a lo que establecen los términos de referencia. PRODUCTOS ESPERADOS. a) Producto Uno: Plan de trabajo, guince días calendario después de iniciada la consultoría; b) Producto Dos: Primer informe de avance, treinta días calendario después de iniciada la consultoría; c) Producto Tres: Segundo informe de avance, treinta días calendario después de entregado el primer informe; d) Producto Cuatro: Tercer informe de avance, treinta días calendario después de entregado el segundo informe; e) Producto Cinco: Cuarto informe de avance, cuarenta y cinco días calendario después de entregado el tercer informe; f) Producto Seis: Informe final, treinta días calendario después de entregado el cuarto informe. Los documentos de trabajo serán intercambiados por el consultor y el Fondo, las veces que sea necesario. IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Consultor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la

correspondiente resolución de prórroga. XI) CESIÓN. El Consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, XII) CONFIDENCIALIDAD. EL Consultor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento el Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. XV) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Consultor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Consultor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. XVII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Consultor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Vista Hermosa Avenida Bella Vista número cuarenta, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de , Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identificación Tributaria

Apoderado General Administrativo del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará "EL FONDO", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante mis

oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antenio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Periodismo, del Domicilio de , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria .

en

adelante denominado "EL CONSULTOR", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "CONTRATO DE CONSULTORÍA", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y el Licenciado Douglas Leonardo Mejía Avilés, el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor proporcionará sus servicios profesionales en apoyo al proceso de reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y papel de FOSAFFI alrededor de la Ley del Fideicomiso Especial de Desarrollo Agropecuario. Debiendo realizar actividades que permitan sensibilizar y aprobar la reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, para ampliar y volver más eficaz la labor desarrollada por FOSAFFI; apoyando mediante la propuesta de estrategias, el proceso de recuperación que FOSAFFI deberá desarrollar como Administrador de Cartera, en específico la cartera bancaria originada en las deudas de los productores de café y proponiendo una estrategia que permita fortalecer la labor de FOSAFFI en apoyo a entidades de gobierno e intermediarios financieros que requieran servicios de saneamiento y comercialización de activos extraordinarios. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Consultoría sobre apoyo al "proceso de reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo", y "papel de FOSAFFI alrededor de la Ley del Fideicomiso Especial de Desarrollo Agropecuario" presentada por la Gerencia General de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete; b) los Términos de Referencia del

Proceso de Libre Gestión Número LG - diecisiete cero cero cero cincuenta, que trata de Consultoría sobre apoyo al "proceso de reforma a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo", y "papel de FOSAFFI alrededor de la Ley del Fideicomiso Especial de Desarrollo Agropecuario"; c) la oferta presentada por el Consultor de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete; d) el Informe de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. El Fondo pagará al Consultor por sus servicios la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán en seis desembolsos iguales de acuerdo a la distribución de los productos esperados y al monto contratado, los cuales serán realizados mensualmente durante los últimos doce días de cada mes contra entrega de Informes de avance o los productos especificados, de acuerdo al detalle siguiente: a) El primer pago una vez presentado el Producto Uno, con el visto bueno de la Gerencia General; b) El segundo pago una vez presentado el Producto Dos, con el visto bueno de la Gerencia General; c) El tercer pago una vez presentado el Producto Tres, con el visto bueno de la Gerencia General; d) El cuarto pago una vez presentado el Producto Cuatro, con el visto bueno de la Gerencia General; e) El quinto pago una vez presentado el Producto Cinco, con el visto bueno de la Gerencia General; f) El sexto pago una vez presentado el Producto Seis, con el visto bueno de la Gerencia General. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dichos honorarios los pagará el Fondo al Consultor mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de dicho Consultor, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. IV) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de seis meses contados a partir de la notificación de la Orden de Inicio. V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Consultor se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato

se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Consultor, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Oscar Armando Pérez Merino, Gerente General del Fondo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Consultor, salvo disposición expresa en contrario. VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Consultor, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. EL Consultor en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: ACTIVIDADES A REALIZAR. a) Revisión y análisis de la reforma planteada a la Ley de FOSAFFI. b) Fortalecimiento de dicha reforma, mediante la propuesta de estrategias que ayuden en su aprobación. c) Elaboración de presentaciones que ayuden a ilustrar de manera más simplificada, la propuesta de reforma, que dada su complejidad, puede resultar difícil de entender por parte de actores clave. d) Diseño de un plan de acción para activar un proceso de lobby, y la creación de un mecanismo de diálogo que posibilite la aprobación de la Asamblea Legislativa. e) En relación al Fideicomiso Agropecuario, desarrollo de estrategias que propicien que FOSAFFI cuente con mecanismos efectivos para atender sus actividades como Administrador de la Cartera originada en la deuda de los productores de Café. f) Análisis y sistematización de leyes relacionadas al café y que deberán ser estudiadas antes de realizarse cualquier propuesta, a fin de que no exista contradicción en las acciones a tomar. g) Apoyo en el diseño de los mecanismos de negociación de la deuda y Seguimiento a los resultados de dicho proceso de negociación. h) Analizar y proponer posibles alianzas estratégicas, por medio de Convenios o Contratos, con entidades de gobierno o intermediarios financieros a

quiénes FOSAFFI pueda ofrecer sus servicios. i) Otras actividades relacionadas, a del Administrador del Contrato. RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR. a) El consultor estará obligado a participar en reuniones de coordinación dos veces al mes, durante el tiempo que dure la consultoría en el lugar que le sea informado. b) El consultor estará obligado a guardar confidencialidad, alrededor de la información que le sea entregada. c) El Fondo, por su parte, está obligado a entregarle toda la información que sea pertinente para las labores de la consultoría, y a clarificar de la mejor forma posible los objetivos que desea alcanzar, de acuerdo a lo que establecen los términos de referencia. PRODUCTOS ESPERADOS. a) Producto Uno: Plan de trabajo, quince días calendario después de iniciada la consultoría; b) Producto Dos: Primer informe de avance, treinta días calendario después de iniciada la consultoría; c) Producto Tres: Segundo informe de avance, treinta días calendario después de entregado el primer informe: d) Producto Cuatro: Tercer informe de avance, treinta días calendario después de entregado el segundo informe; e) Producto Cinco: Cuarto informe de avance, cuarenta y cinco días calendario después de entregado el tercer informe; f) Producto Seis: Informe final, treinta días calendario después de entregado el cuarto informe. Los documentos de trabajo serán intercambiados por el consultor y el Fondo, las veces que sea necesario. IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Consultor en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. XI) CESIÓN. El Consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD. EL Consultor se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se

compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento el Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. XV) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Consultor, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Consultor, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. XVII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leves de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ublcadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y el Consultor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Vista Hermosa Avenida Bella Vista número cuarenta, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

